

EL SIGNIFICADO DE LA CONSTITUCIÓN EN LA EUROPA DEL ESTE DESPUÉS DE LA CAÍDA DEL COMUNISMO

Krystián COMPLAK

SUMARIO: I. *Apuntes generales*. II. *Dignidad del hombre*. III. *Democracia directa*. IV. *Estado de derecho*. V. *Derecho internacional*. VI. *Reformas constitucionales*. VII. *Sistema de gobierno*. VIII. *Justicia constitucional*. IX. *Conclusiones*.

Antes de comenzar el examen del tema, me referiré brevemente al significado del propio término “significado”. De una parte, el término quiere decir sentido o aceptación de una palabra o frase. Por otro lado, el vocablo es sinónimo de algo importante, de valor. Si analizara el alcance del término, tendría que centrarme en la significación intrínseca de la propia Constitución. En el segundo caso, mi atención se fijará sobre el papel externo de las Constituciones políticas. Son dos planos diferentes, los cuales exigen distintos métodos de investigación. El estudio de la Constitución como un documento legal, presupone el empleo del método jurídico, mientras que su consideración en su contexto exige una infinidad de enfoques, entre los cuales ocupan un lugar preferente los puntos de vista político o sociológico, y como constitucionalista quiero referirme al aspecto jurídico del tema.

Luego de breves consideraciones introductorias para delimitar el espacio geográfico e histórico de mi tema presentaré los rasgos sobresalientes del constitucionalismo flamante de esta parte del continente europeo. Terminaré con el resumen del mensaje que brinda en el presente, la mitad de esta parte del mundo.

I. APUNTES GENERALES

Lo que se llama la Europa del Este en la estricta acepción de la palabra cuenta actualmente con dieciocho Estados independientes, de los cuales siete se formaron con base con la antigua Unión de Repúblicas Socia-

listas Soviéticas y cinco dentro del territorio de la socialista República Federativa de Yugoslavia. De la Checoslovaquia surgieron dos Estados separados: la Chequia (la República Checa) y la Eslovaquia. Uno de los miembros del ex campo socialista —la República Democrática Alemana— desapareció al ser incluida en la República Federal Alemana.

Los pueblos de la Europa del Este al sentir los vientos de la historia, emprendieron el nuevo rumbo constitucional un poco antes del comienzo del famoso derrumbe del Muro de Berlín, el 9/10 de noviembre de 1989, la mayoría de estos países hicieron antes de esta fecha algunas reformas a sus estatutos fundamentales, los cuales indicaban las nuevas metas político-institucionales: la supresión del monopolio del partido comunista en el ejercicio del poder estatal, las declaraciones de independencia o de la soberanía nacional, las leyes especiales, sobre la lengua oficial. En Polonia, el 7 de abril de 1989, se estableció a través de una importante enmienda a la Constitución de 1952, el Senado y la libre postulación de candidaturas para las elecciones de un parlamento pluripartidista. El 18 de octubre de 1989, Hungría ya tenía una nueva Constitución completa de cuño liberal. Pasado el “otoño de la libertad” de 1989 en esta parte del viejo continente se empezó la carrera de Constituciones de los nuevos regímenes que se imponían. En 1990, entraron en vigor las cartas magnas, acordes con la nueva situación político-social del país, de Letonia (4 de mayo) y la Croacia (22 de octubre), y el año siguiente la de Bulgaria (12 de julio), la Macedonia (21 de noviembre) y la Rumania (21 de noviembre). En 1992 entraron en vigor cinco cartas magnas. Los años 1993 y 1994 solo vieron el “parto” de la Constitución de la Federación Rusa y de Moldavia, respectivamente. En penúltimo lugar surgieron las leyes fundamentales de Ucrania del 28 de junio de 1996 y de Bielorrusia el 24 de noviembre de 1996. Paradójicamente Polonia cerró este proceso al aprobar apenas en 1997 su nueva carta magna, la cual entró en vigor, exactamente el 17 de octubre de 1997.

Añadiré que, con excepción de Letonia, la cual puso en vigor su antigua Constitución del 15 de febrero de 1922 y de Hungría, cuya Constitución sigue siendo formalmente la de 1949, las demás cartas magnas son originarias, en el sentido de que se elaboraron por asambleas de diferente carácter constituyente por parlamentos ordinarios o por cuerpos *sui generis*, como la Conferencia Constitucional de la Federación Rusa de 1993 compuesta por cinco “estamentos” de corte corporativista. Vale la pena

subrayar que seis de las diez Constituciones aludidas han sido ratificadas adicionalmente por sus habitantes en referendos nacionales.

El contenido de la mayoría de las Constituciones de los países ex socialistas de Europa del Este están influidas por la fundamental de Bonn. Es significativo que esta Constitución provisional alemana de 1949 se convirtió en el paradigma de las nuevas democracias de esta parte del continente. Esto resulta no tanto del rechazo del constitucionalismo soviético, si se puede hablar de tal sistema, pero antes que nada del repudio de la herencia revolucionaria francesa con su emblemática soberanía nacional, especialmente en la concepción de J.J. Rousseau con su idea de la “volante generale” de la nación —siempre buena y justa e idéntica al Estado— expresada en la decisión mayoritaria del pueblo, pero, al establecer la equivalencia entre la *pars maior* y la *pars sanior* y sobre todo creando la ficción de que la voluntad primaria de la minoría vencida sería también representada por la voluntad general, se llegó a afirmar que la mayoría tiene invariablemente la razón, y que no está obligada a respetar los derechos de la oposición.

II. DIGNIDAD DEL HOMBRE

Para contraponerse a esta conclusión, se puso en el centro del nuevo orden fundamental al hombre. El individuo deja de ser en los estatutos básicos de los países de esta parte de Europa, una partícula del mecanismo estatal para convertirse en actor del orden fundamental del poder público. En este orden de ideas, no sorprenden en los preámbulos de las Constituciones en cuestión, las alusiones a los “valores humanos universales de libertad, de paz, de humanismo, igualdad, justicia y tolerancia” (Bulgaria) o a la *invocatio dei*, pura y simplemente, como en la Constitución polaca de 1997. Por eso, siguiendo el ejemplo del primer apartado del artículo primero de la ley fundamental de Bonn, todas las cartas magnas se refieren a la dignidad de la persona como un manifestación radical del cuestionamiento de la organización estatal, especialmente de la preponderancia de sus instituciones sobre el individuo. La dignidad de la persona está fuertemente subrayada en los textos analizados, que por lo común es reiterado varias veces. Si no hay una expresa referencia literal al concepto analizado, el texto legal básico del Estado lo formula tangencialmente como por ejemplo en el artículo 23 de la Constitución de Croacia, donde se expresa clara e inequívocamente que la “libertad y la perso-

nalidad del hombre es inviolable”. Le sigue además un amplio catálogo detallado de los llamados derechos de la personalidad. El derecho a la vida, a veces proclamado de manera absoluta, es decir, desde la concepción (las Constituciones checa y eslovaca) y la prohibición de la pena de muerte (Bohemia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Macedonia, Rumania). Esta inviolabilidad de la personalidad del hombre se complementa con el derecho a la integridad física y moral, incluida la prohibición de ser sometido a tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes, especialmente como se destaca en la mayoría de estos textos, se hace referencia expresa a los experimentos médicos o científicos sobre el hombre sin el consentimiento de éste. Al derecho a la vida se suma el de protección de la salud del hombre. Sin embargo, aquí sólo se trata de una incumbencia de las autoridades del Estado de hacer esfuerzos con el objeto de desarrollar el sistema de salud pública gratuita y accesible a la población del país.

La gran novedad de los textos comentados es la regulación pormenorizada de la libertad y seguridad personales. En las Constituciones del régimen comunista el problema de la detención, del arresto preventivos y del *habeas corpus* se dejaba a las prescripciones legales de rango menor. Dichas leyes fundamentales contenían apenas alusiones genéricas a los asuntos señalados. En las cartas magnas actuales se establece no sólo el tiempo máximo de la privación de la libertad por los agentes fuera del Poder Judicial, sino que también se establece el principio de inocencia con anterioridad a la sentencia, la prohibición de la autoacusación, la participación del abogado en la fase preparatoria al juicio, la regla *lex retro no agit*, la preferencia por la libertad condicional de los detenidos provisionalmente, el acceso ilimitado a la administración de justicia estatal. En los textos legales básicos de los países del área se han fijado nuevas disposiciones de garantías de la dignidad humana tales como los derechos al honor (a la propia imagen), a la privacidad (intimidad), a la protección de datos personales y de conocerlos por los individuos respectivos, la interdicción de llevar a cabo el registro en horas de noche, la regla *no bis in idem*, el privilegio de hacer valer la rectificación de las informaciones aparecidas en la prensa (Croacia) y/o contestar a estas (Eslovenia), el principio del resarcimiento y de la rehabilitación de los injustamente inculcados, incluyendo las pautas esenciales del *status* de los medios de comunicación masiva y del llamado derecho de información.

III. DEMOCRACIA DIRECTA

En contraposición al modelo alemán de democracia casi exclusivamente representativa, las nuevas Constituciones del Este europeo, exceptuando la de la República checa, se acojen a diversas formas del denominado ejercicio del poder estatal directo por el sujeto de la soberanía nacional. En diez países, los ciudadanos pueden someter a consideración sus iniciativas o propuestas de cambio. De los más grandes poderes de esta índole dispone el pueblo Letón. Además del derecho de presentar los proyectos de ley enteramente elaborados por la décima parte de los electores, la misma cantidad de personas puede oponerse a una medida legislativa recién aprobada por la Dieta. Sin embargo, el veto de la ciudadanía, para ser eficaz, debe llevarse a cabo dentro de dos meses después de ser adoptado el acto normativo cuestionado. En diez países de la región, los ciudadanos están habilitados a elevar a votación popular sus diversas propuestas. En Bielorrusia, Eslovaquia, Lituania, Macedonia, Moldavia, Ucrania y probablemente en Polonia cuando estas iniciativas estén apoyadas por una cantidad determinada de electores, deben ser resueltas obligatoriamente a través del referéndum.

La institución de la democracia directa a que hago referencia está tan revalorizada que en siete países los asuntos de cualquier índole y naturaleza pueden someterse a votación popular. En Eslovaquia esta prohibición temática abarca sólo la cuestión de la posible membresía de este país a una unión de Estados. Las interdicciones se refieren a cuestiones financieras (presupuesto del Estado, impuestos, aranceles, préstamos públicos, etcétera), a la amnistía o al perdón, a la ratificación o a la denuncia de los tratados internacionales, a la terminación de los estados de emergencia, a los pagos de ferrocarril, al servicio militar obligatorio, a la declaración o a la terminación de la guerra, a la movilización o a la desmovilización de la población.

Aparte de estas instituciones clásicas de la democracia directa, las nuevas Constituciones de la Europa del Este prevén los referendos convocados a iniciativa de los parlamentos y/o de los primeros mandatarios, sin hablar de los referendos locales, hasta, en algunos casos, de las consultas a la ciudadanía (Bulgaria, Ucrania) o a las discusiones públicas a lo largo del país dispuestas por el Consejo de Ministros (Eslovaquia). El pueblo puede estar llamado a pronunciarse, por ejemplo, sobre la disolución del parlamento, la destitución del presidente de la República o acerca de otras

decisiones controvertidas tomadas por los poderes Legislativo o Ejecutivo. Una categoría especial de referendos se relaciona con los cambios constitucionales. La mayoría de las veces, estas votaciones populares son obligatorias, sobre todo cuando se unen con la revisión de los preceptos rectores del sistema político adoptado, con las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano o con las reglas que rigen el cambio del texto de las mismas.

IV. ESTADO DE DERECHO

Con excepción de Estonia y Letonia, todas las demás Constituciones de la región plasman la idea del Estado de derecho. La mitad de estas catorce leyes fundamentales definen al Estado de derecho adicionalmente como democrático y social. En las restantes cartas magnas, estos atributos del Estado de derecho se enriquecen con otras calificaciones que en la mayoría de los casos subrayan la soberanía y la independencia de éste (Macedonia, Lituania, Hungría, Chequia, Eslovaquia). La Constitución de estos países recalca la unidad y la indivisibilidad del Estado en cuestión, e incluso la de Rusia, su carácter federal. La carta magna checa identifica específicamente el Estado de derecho con el respeto a las libertades individuales; la rusa, con la forma republicana de gobierno, y la de Hungría con el pluralismo partidario, la democracia parlamentaria y la economía de mercado social. La ley fundamental rumana asocia adicionalmente al Estado de derecho, considerado como valor supremo, también principios tales como la dignidad del hombre, el desarrollo libre de la personalidad humana y la justicia social.

V. DERECHO INTERNACIONAL

Con excepción de Eslovaquia, en todos los antiguos países socialistas del Este europeo, el derecho internacional recibió la prelación respecto al sistema jurídico interno. Esto concierne en primer lugar al llamado derecho convencional internacional. Los tratados internacionales ratificados son automáticamente parte del ordenamiento legal del Estado respectivo. Es lo mínimo que prevén todos los estatutos supremos de las naciones de la región. Los máximos textos jurídicos están específicamente por encima de las leyes parlamentarias. Otros códigos políticos en cuestión van más

allá en este punto al establecer como lo hacen los de Bielorrusia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Rusia y en principio los de Bulgaria y de Polonia la vigencia en el país del derecho internacional consuetudinario. Las leyes fundamentales de Moldavia y de Rumania requieren que las libertades individuales sean interpretadas y aplicadas de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Las cartas magnas checa y eslovaca expresan que los tratados internacionales ratificados y promulgados se aplican directamente, la Constitución de Bielorrusia contiene hasta el derecho expreso de cada hombre de dirigirse en defensa de sus derechos y libertades, luego de agotar los recursos legales internos disponibles, a las organizaciones internacionales. En Moldavia y en Ucrania se permite la inconclusión de tratados internacionales contrarios a las cartas fundamentales de estos países. En estos casos sólo se exige la modificación de la Constitución nacional.

VI. REFORMAS CONSTITUCIONALES

De las dieciséis Constituciones de la región, apenas seis no prevén ningún obstáculo para sus reformas. Las leyes fundamentales de Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Macedonia y Hungría pueden ser cambiadas en cualquier momento, y las modificaciones pueden referirse a todas las materias sin limitación alguna. Solamente en dos Constituciones se introdujo la intangibilidad absoluta en determinados asuntos. En Rumania, no pueden ser objeto de cambio las disposiciones constitucionales tocantes al carácter nacional, independiente, unitario e indivisible del Estado rumano, a la forma republicana de gobierno, a la integridad territorial, a la independencia del Poder Judicial, al pluralismo político y al idioma oficial. El máximo texto jurídico de la República de Moldavia no puede ser alterado cuando se eliminacen las libertades y los derechos ciudadanos o las garantías de ellos. En Bulgaria, a pesar de que una revisión de la Constitución puede concernir a cualquier tema, las variaciones de cierta índole, como la aprobación de una nueva carta magna del país, o, la permuta del territorio nacional (incluida la ratificación de los instrumentos internacionales sobre el particular), la alteración de la estructura del Estado o del sistema de gobierno, la introducción de las enmiendas al principio de la aplicación directa de la Constitución y al de la subordinación a los tratados internacionales ratificados del sistema jurídico nacional, al de la irrevocabilidad de los derechos del sistema jurídico nacional, al de la irrevo-

cabilidad de los derechos civiles fundamentales, al de la prohibición de establecer la restricción de ciertos derechos individuales durante la vigencia de los estados de emergencia pueden ser efectuados únicamente por una constituyente convocada a tal efecto.

La inmutabilidad en cuestión, en seis países del Este europeo abarca, en primer término, las libertades y los derechos ciudadanos, y en cinco de éstos los preceptos constitucionales sobre la revisión de la ley fundamental, con excepción de Polonia y de Rusia, donde la “reforma de la reforma constitucional” es optativa. En Lituania, Estonia, Bielorrusia y Ucrania ésta debe ser llevada a cabo obligatoriamente a través de las votaciones populares. En los cinco países, las dificultades mayores de las alteraciones constitucionales atañen a las bases del régimen establecido o a los denominados principios generales del Estado agrupados en el primer capítulo de las cartas magnas. En Lituania, el artículo 1 del texto constitucional establece que el “Estado Lituano es una república democrática independiente” está adicionalmente protegido, ya que una posible propuesta de cambio requiere, el apoyo en el referendo, de las tres cuartas partes de los ciudadanos aptos para votar. De los demás puntos constitucionales que disfrutan de la rigidez elevada, vale la pena mencionar el mandamiento de la designación del parlamento letón sobre la base de los cinco principios electorales habituales (votación general, igualitaria, directa, proporcional y secreta), la inclusión en Bielorrusia a la categoría de los preceptos comentados de la totalidad del capítulo intitulado “Presidente, Parlamento, gobierno, justicia”, la determinación de la neutralidad eterna de la República de Moldavia o la prohibición de cambiar la “interpretación oficial de la Constitución de la Ucrania y de las leyes de Ucrania”.

VII. SISTEMA DE GOBIERNO

Las Constituciones de todos los países europeos del antiguo bloque socialista establecieron en la actualidad el régimen parlamentario de gobierno: la dirección de los asuntos públicos nacionales pertenece conjuntamente a la asamblea representativa y al presidente de la República, el cual lo hace a través de un gabinete responsable ante las cámaras legislativas. El Poder Ejecutivo está siempre compuesto de dos partes. Además del jefe de Estado existe el consejo de ministros como un cuerpo colegiado independiente de éste. Entre el parlamento y el Poder Ejecutivo hay una cierta colaboración. Por ejemplo, el jefe del Estado convoca o abre

las sesiones de la asamblea representativa y el gabinete debe gozar de la confianza de esta asamblea. Los ministros son los miembros con todos los derechos, especialmente están habilitados a refrendar los actos del presidente de la República. Por otra parte, de acuerdo con las pautas de este sistema, los integrantes del gabinete están obligados a presentarse personalmente en el parlamento cuando les convocan los diputados, puesto que son responsables ante ellos. Se prevén los medios de influencia mutua entre ambos poderes, en el sentido de que el parlamento puede revocar el gobierno, y el gabinete puede disolver la asamblea representativa.

A pesar de que todos los antiguos países socialistas europeos, adoptaron el régimen de gobierno parlamentario, se introdujeron a éste una serie de instituciones y mecanismos propios del presidencialismo. En once de las dieciséis Constituciones de la región, se prevé la elección del primer mandatario por todos los ciudadanos de los países respectivos. Únicamente las cámaras legislativas de Chequia, Eslovaquia, Estonia, Hungría y Letonia se quedaron con la facultad de seleccionar al jefe de Estado. En cuatro países, en contradicción con el modelo parlamentario clásico, es el presidente de la República quien decide sobre la composición del gabinete. Al primer ministro croato lo nombra solo el presidente de la República, mientras que en Bielorrusia, Rusia y Ucrania, todos los ministros están designados por el jefe de Estado, los cuales hacen caso omiso del máximo órgano representativo del país. El primer mandatario de Letonia puede nombrar al gabinete a una persona de su propia determinación. El presidente de la República Croata puede hacer dimitir al gabinete en cualquier momento y nombrar un nuevo gobierno. Los primeros mandatarios bielorruso y ruso están habilitados constitucionalmente a revocar todo el gabinete y nombrar nuevos integrantes con excepción del primer ministro. Las Constituciones checa, moldava, letona, polaca, rusa y rumana prevén la atribución de una participación en las deliberaciones del consejo de ministros de los primeros mandatarios. Solamente en Letonia, Polonia y en Ucrania se trata de reuniones extraordinarias del gobierno. Las deliberaciones del gabinete en las cuales participa el presidente de Estado son presididas por éste. Aquí constituye una excepción el presidente checo, el cual sólo puede estar presente durante las reuniones del Ejecutivo. Sin embargo, el primer mandatario de este país puede exigir del consejo de ministros, así como de sus integrantes, la rendición de cuentas y el

examen, juntamente con los miembros del gobierno, de los asuntos pertenecientes a su competencia.

De otras atribuciones inherentes a los presidentes de los Estados en consideración, hay que destacar el privilegio de los primeros mandatarios de Bielorrusia, Moldavia, Ucrania y especialmente de Rusia, de dictar los actos normativos con rango de ley al margen del control parlamentario. En este último país se puede hablar hasta de una competencia consustancial con los órganos representativos nacionales, pues el presidente de esta Federación puede expedir los decretos acerca de todas las cuestiones no reglamentadas por la ley. Entre los restantes poderes presidenciales que llaman la atención en las nuevas repúblicas parlamentarias, puedo señalar los del primer mandatario ruso: el derecho de revocar los actos del consejo de ministros y de suspender las resoluciones de los cuerpos representativos locales. El presidente de la República Lituana tiene la potestad de resolver los problemas más importantes de la política exterior y de conducirla conjuntamente con el gobierno.

VIII. JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Exceptuando Estonia y Letonia, en todos los antiguos países socialistas europeos funcionan actualmente los tribunales constitucionales como organismos especializados para dar eficacia jurídica a sus cartas magnas. La principal atribución de estos órganos consiste en la eliminación del sistema jurídico nacional de normas contrarias a la ley fundamental del país. Otra importante facultad ostentada por estos tribunales se refiere a la denominada responsabilidad constitucional del presidente de la República. En la mayoría de las situaciones son los tribunales constitucionales quienes deciden sobre la destitución del jefe de Estado. Los tribunales constitucionales de Moldavia, Rusia y Ucrania participan en este procedimiento de manera indirecta, pero significativa. El “guardián del código político supremo” verifica el respeto de los preceptos reguladores del juicio y hasta como en Moldavia, comprueba la existencia de circunstancias que justifican la sustitución presidencial. Únicamente en Bielorrusia y en Rumania, los tribunales constitucionales no participan en este proceso. Con excepción de Croacia, de Estonia y de Letonia, estas instituciones no disponen del denominado control de constitucionalidad por vía incidental. En Bulgaria, la cuestión de inconstitucionalidad puede sólo plantearla la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de lo Contencioso Ad-

ministrativo. Las cartas magnas de Bielorrusia y de Moldavia son poco claras sobre el particular. Se supone que el control concreto de normas prejudicial con efecto devolutivo allí no se practica. Los diez de los dieciséis tribunales constitucionales de la región conocen de conflictos “horizontales y verticales” de competencia entre los órganos estatales, las cuestiones relativas a la validez de los comicios generales o comprueban la existencia de circunstancias que justifiquen el impedimento temporal en el desempeño de las funciones por el presidente de la República.

De las otras atribuciones peculiares pertenecientes a los tribunales constitucionales de la región, es preciso acotar la posibilidad de interpretar el estatuto jurídico supremo por los tribunales constitucionales de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Moldavia, Rusia y Ucrania. Esta índole de competencia no pertenece a ningún tribunal constitucional de la Europa Occidental y es fuertemente criticada por algunos sectores de la doctrina, debido a que pone dicho organismo por encima de la ley fundamental del país. El Tribunal Constitucional checo examina los recursos de amparo en contra de la injerencia ilegal del Estado, falla en caso de duda acerca de la incompatibilidad de funciones de legisladores, decide de las medidas indispensables para ejecutar una sentencia de la corte internacional —vinculante a la República— cuando no hay ningún otro modo de asegurar su cumplimiento. Los tribunales constitucionales de Macedonia y de Rumania juzgan de oficio las iniciativas concernientes a la revisión de la Constitución; el de Bielorrusia emite en los casos previstos en la carta magna, su opinión sobre la existencia de hechos de violación sistemática y grave por las cámaras parlamentarias a la Constitución vigente.

IX. CONCLUSIONES

Esta ojeada al constitucionalismo europea oriental nos envía algunos mensajes y señales. En primer término, nos muestra la rápida reanudación de los países de la región con las corrientes modernas del constitucionalismo contemporáneo. La Constitución dejó de ser una ley fundamental del Estado para convertirse en un amplio marco del desarrollo libre de la personalidad. Este rasgo expresa muy bien las referencias constantes en los textos analizados a la dignidad humana. Este concepto de profundo raigambre cristiano y de variada utilidad, como lo demuestra la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, para el afianzamiento de la excelencia de cada individuo, es lo más valioso que acogieron las

cartas magnas de estos países. A este papel nuevo del ciudadano corresponde otro enfoque de la democracia. En ella se prevé el mayor empleo de sus formas directas, las cuales convierten a cada hombre en un actor de los procesos que le conciernen. De otro lado, la adopción de la justicia constitucional, del Estado de derecho social, del principio de la prevalencia del derecho internacional al humanitario sobre el ordenamiento jurídico interno tienden también a resaltar al individuo.

Sin embargo, este cuadro del constitucionalismo actual europeo oriental no sería completo si no tomamos en consideración sus facetas negativas. Solamente seis de las dieciséis cartas magnas examinadas establecen su aplicación directa. Este principio es una indicación de las tendencias más modernas que se manifiestan en las cartas magnas de esta parte del mundo. Se exige el empleo de las normas supremas y no de los actos jurídicos de menor rango, especialmente los dictados por el parlamento en función de sus intereses de momento o de otra índole. Tampoco contribuye a la aplicación directa de las Constituciones, el segundo aspecto descuidado en los nuevos ordenamientos legales básicos de los países del área: dos terceras partes de ellos no prevén un recurso de amparo. Sin embargo, lo que más impide la vigencia plena de las normas superiores, es la regulación constitucional incompleta de los derechos sociales, económicos y culturales. La debilidad de los preceptos en este dominio pone de relieve su dependencia exclusiva del legislador y la imposibilidad por un individuo de hacer valerlos judicialmente. Es lo que afecta hoy más el constitucionalismo europeo oriental. De esta manera, la lucha por la importancia y el valor de sus cartas magnas seguirá adelante, a pesar de muchos éxitos y cosas positivas que ya se registraron en este camino. Tal es el significado y la buena novedad que llega actualmente de esta mitad del continente viejo.